16

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Radicación No. 20 001 31 10 001 **2015** 00**856** 00
Demandante: AZAEL HERNÁNDEZ CASTILLA
Demandado: YADIS MILEIDYS GARRIDO ROBLES

Sería el caso entrar a impartir aprobación al trabajo de partición presentado por la partidora designada visible a folio 11 a 15 del cuaderno de objeción, si no fuera porque encuentra el despacho que si bien en esta ocasión confeccionó la hijuela de deudas como lo exige el artículo 1393 C. C., omitió adoptar las previsiones del caso para el pago, es decir, no estableció qué bienes y en qué porcentaje se adjudican con el fin de sufragar dichas deudas, siendo su deber hacerlo de conformidad con la norma en cita armonizada con el canon 1343 *ibídem.*

Por lo anterior, se le ORDENA a la partidora que en el término improrrogable de diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, REHAGA el trabajo de partición atendiendo las observaciones antes esbozadas.

Por otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 76- 4 C.G. del P. SE ACEPTA la sustitución de poder efectuada por el doctor Juan Luciano Olivella Díaz en el abogado Carlos Mario Hoyos Molina a quien se le RECONOCE personería jurídica como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

CDN
Marconigrama: 208

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

En ESTADO No_____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G.P.

SERGIO CAMPO RAMOS
Secretario